

MESA DIRECTIVA

Dip. Baltazar Gaona García

Presidencia

Dip. Nalleli Julieta Pedraza Huerta

Vicepresidencia

Dip. Jacqueline Avilés Osorio

Primera Secretaría

Dip. David Martínez Gowman

Segunda Secretaría

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Adriana Campos Huirache

Integrante

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado

Integrante

Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez

Integrante

Dip. Giulianna Bugarini Torres

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 52 DE
LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO,
PRESENTADA POR EL DIPUTADO
ANTONIO TZILACATZÍN CARREÑO
SOSA, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO.

Dip. Giuliana Bugarini Torres,
Presidenta de la Mesa Directiva
del Honorable Congreso del Estado
de Michoacán de Ocampo.
Presente:

Antonio Tzilacatzin Carreño Sosa, Diputado de la Septuagésima Sexta Legislatura, integrante y con aval del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracciones I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, someto a consideración de este Honorable Congreso la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 52 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo en materia de ampliación de facultades de la Comisión de Hacienda Municipal*, fundándome para ello en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Necesidad de ampliar y fortalecer las facultades de la Comisión de Hacienda municipal en la Ley Orgánica Municipal.

En el régimen de la administración pública municipal mexicana, los ayuntamientos constituyen el nivel de gobierno más próximo a la ciudadanía y, por ende, el llamado a gestionar de manera efectiva los recursos disponibles para atender directamente las necesidades locales, desde servicios públicos básicos e infraestructura hasta desarrollo social y bienestar comunitario. Esta cercanía presupone también una mayor exigencia en términos de transparencia, rendición de cuentas y uso eficiente del gasto, áreas en las que existen desafíos estructurales persistentes a nivel municipal en México.

La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo es el instrumento jurídico que regula la organización y funciones de los ayuntamientos en ese estado, y ha sido objeto de diversas reformas desde su publicación original en 2001. Esta Ley contempla, entre otras disposiciones, la creación y atribuciones de las comisiones internas de los ayuntamientos que, como órganos colegiados, permiten distribuir funciones específicas entre los integrantes del Ayuntamiento para una mejor atención de asuntos técnicos y políticos propios de la gestión municipal.

El artículo 52 de dicha Ley establece las atribuciones de la Comisión de Hacienda, Financiamiento y

Patrimonio Municipal, encargada de la vigilancia de los ingresos, egresos y administración del patrimonio municipal, así como de elaborar o proponer los proyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos que posteriormente serán sometidos a la aprobación del Ayuntamiento. Además, la comisión tiene funciones como instruir a la Tesorería sobre la publicación divulgativa de información fiscal conforme a la Ley de Transparencia estatal y vigilar el cumplimiento de las disposiciones hacendarias correspondientes al Ayuntamiento.

La propuesta de reforma que se plantea específicamente, ampliar la fracción V para incluir la vigilancia explícita de que la inversión de los fondos municipales se aplique con estricto apego al presupuesto aprobado, responde a deficiencias concretas que se han detectado en la gestión municipal, donde la falta de mecanismos técnicos de control interno puede traducirse en opacidad, dispersión de responsabilidades o ineficiencia presupuestaria.

A nivel nacional, múltiples estudios y evaluaciones han documentado que la transparencia y rendición de cuentas en gobiernos locales sigue siendo un reto importante. Por ejemplo, análisis del Índice de Transparencia y Disponibilidad de la Información Fiscal de los Municipios (ITDIF-M) 2025 muestran que una proporción significativa de municipios en México no ocupa plenamente las obligaciones de publicación de datos financieros y estadísticos, incluidos los de deuda pública y resultados de auditorías de los ejercicios presupuestales. Además, estudios específicos sobre municipios de Michoacán señalan que el promedio de transparencia y rendición de cuentas, medido con base en el Censo Nacional de Gobiernos Municipales del INEGI, es de aproximadamente 58.42%, lo que evidencia limitaciones institucionales para cumplir con estándares robustos de apertura informativa y gestión financiera.

Estas deficiencias se enmarcan dentro de un contexto más amplio: la percepción pública de corrupción y el cuestionamiento sobre el uso de recursos públicos en México evidencian niveles persistentes de desconfianza en las instituciones, con ubicaciones en índices internacionales de percepción de la corrupción que sitúan al país en posiciones medianamente bajas respecto a otros países de la región, factor que impulsa la demanda social de sistemas más sólidos de transparencia y rendición de cuentas.

Incorporar en el marco legal municipal una vigilancia más explícita y técnica de la inversión de recursos conforme a lo presupuestado permitiría fortalecer controles internos y mejorar la calidad de la información disponible para la ciudadanía y los entes fiscalizadores, contribuyendo así a una mayor eficiencia en la gestión financiera local y a una reducción de riesgos de malversación o desvío de fondos. Consecuentemente, esta reforma estaría alineada con los principios constitucionales y legales de transparencia, rendición de cuentas y buena administración financiera, y facilitaría un entorno de mayor confianza ciudadana hacia los gobiernos municipales.

2. Contexto legal actual y limitaciones.

El artículo 52 actual de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo detalla nueve atribuciones para la Comisión de Hacienda, Financiamiento y Patrimonio Municipal. Estas incluyen vigilar ingresos y egresos (fracción I), presentar proyectos de ley de ingresos y presupuesto (II), instruir publicaciones de transparencia (III), opinar sobre obligaciones financieras (IV), vigilar cumplimiento de disposiciones hacendarias (V), refrendar informes financieros (VI), supervisar conservación de bienes (VII), promover inventarios (VIII) y elaborar reglamentos (IX) (Congreso del Estado de Michoacán, 2025).

Esta estructura enfatiza la planificación y el control general, pero presenta una laguna en la supervisión específica de la ejecución presupuestal. La fracción V se limita a “vigilar el cumplimiento de las disposiciones hacendarias competencia del Ayuntamiento”, lo cual es amplio y no aborda directamente la aplicación estricta de fondos aprobados.

En la práctica, esto permite desviaciones en la inversión de recursos, ya que la comisión no tiene un mandato explícito para monitorear si los egresos se alinean con el presupuesto autorizado. Esta omisión es problemática en un estado como Michoacán, donde los municipios dependen en gran medida de transferencias federales y estatales, que representan hasta el 90% de sus ingresos en algunos casos (Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal, 2024). Sin una vigilancia detallada, se perpetúan ineficiencias y riesgos de corrupción, como lo evidencian informes de la Auditoría Superior de la Federación (ASF), que han detectado irregularidades en el gasto municipal.

3. Evidencia de irregularidades y necesidad de mayor vigilancia.

Los informes de la ASF revelan un patrón preocupante de irregularidades presupuestales en municipios michoacanos, justificando la urgencia de fortalecer la comisión. Por ejemplo, en la revisión de la Cuenta Pública 2020, la ASF identificó posibles desfalcos en 19 municipios por 183.9 millones de pesos, incluyendo mal uso de fondos federales destinados a infraestructura y servicios (Auditoría Superior de la Federación, 2021).

En 2023, las irregularidades en el gasto federalizado alcanzaron 1,606.64 millones de pesos en Michoacán, con solo el 84% aclarado, destacando deficiencias en la ejecución presupuestal (Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad, 2024).

Estos hallazgos no son aislados; la ASF reportó en 2023 irregularidades nacionales por 51,979 millones de pesos, con estados y municipios como principales focos, debido a la falta de controles internos en la aplicación de fondos (Auditoría Superior de la Federación, 2024). En Michoacán, auditorías específicas al Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal revelaron registros inadecuados y erogaciones no alineadas con presupuestos (Auditoría Superior de la Federación, 2023).

Estas desviaciones afectan directamente a la población, exacerbando la pobreza y el rezago social, ya que recursos destinados a obras públicas o asistencia se diluyen.

La corrupción en el manejo de fondos municipales, según Transparencia Internacional, erosiona la confianza ciudadana y facilita el crimen organizado, con México puntuando 26/100 en el Índice de Percepción de la Corrupción 2024, un retroceso de 5 puntos (Transparency International, 2025). En las Américas, la media es 43/100, y México se estanca por falta de fiscalización efectiva en gobiernos locales (Transparency International, 2023). Añadir la vigilancia explícita en la fracción V cerraría esta brecha, empoderando a la comisión para auditar en tiempo real y prevenir malversaciones.

4. Beneficios de la ampliación y alineación con normativas federales.

La propuesta reforma modifica la fracción V para incluir “y que la inversión de los fondos municipales se aplique con estricto apego al presupuesto”. Esta

adición alinea la ley estatal con la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), que obliga a los entes públicos a registrar y fiscalizar activos, pasivos, ingresos y gastos para medir la eficiencia del gasto público (Cámara de Diputados, 2025).

La LGCG enfatiza la armonización contable y la transparencia en la ejecución presupuestal, requiriendo que municipios reporten conciliaciones entre presupuestos y gastos reales (Consejo Nacional de Armonización Contable, 2025). Sin esta vigilancia específica, los ayuntamientos michoacanos incumplen indirectamente estos mandatos federales, exponiéndose a sanciones.

Además, fortalece la rendición de cuentas, esencial para generar confianza y aumentar recaudación propia, como señala el INAFED: mayor transparencia incentiva el pago de impuestos al demostrar uso eficiente de recursos (Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal, 2024). Estudios académicos confirman que una fiscalización robusta en la ejecución presupuestal mejora la calidad del gasto, reduciendo ineficiencias en gobiernos locales (Salas, 2015).

En México, donde la corrupción en fondos municipales afecta directamente la pobreza, esta reforma mitiga riesgos al promover auditorías concurrentes y evaluación de resultados (Fundar, Centro de Análisis e Investigación, 2024).

Transparency International advierte que, sin controles, fondos climáticos y sociales se desvían, exacerbando crisis como la ambiental en regiones como Michoacán (Transparency International, 2025). Así, la ampliación no solo previene corrupción, sino que optimiza recursos para el bienestar local.

5. Razones específicas para la adición del enunciado.

La adición del enunciado es crucial porque transforma la vigilancia de pasiva a proactiva, permitiendo a la comisión intervenir en desviaciones presupuestales. En el contexto de la gestión de recursos públicos a nivel municipal en México, la fase de ejecución presupuestaria es particularmente sensible a riesgos como la reasignación arbitraria de partidas o el subejercicio de fondos, situaciones que pueden erosionar la eficiencia y la confianza ciudadana en la gestión pública. La Auditoría Superior de la Federación (ASF) es el órgano técnico autónomo encargado de fiscalizar el uso de recursos públicos federales, incluidos los transferidos a

gobiernos estatales y municipales, mediante la revisión de las cuentas públicas presentadas ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

La propuesta de reformar la fracción V del artículo 52 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo para incluir de manera explícita la vigilancia de que la inversión de los fondos municipales se aplique con estricto apego al presupuesto aprobado responde a la necesidad de transformar la vigilancia presupuestaria de un modo limitado a detectar irregularidades posteriori, a uno proactivo, que permita intervenir o advertir sobre desviaciones antes de que se consumen. Al supervisar y verificar la congruencia entre lo presupuestado y lo ejecutado, la comisión municipal puede actuar sobre prácticas de gestión que, de otro modo, solo se advertirían hasta la auditoría final de cada ejercicio.

Si bien, en algunos casos recientes se han reportado resultados favorables en la fiscalización del gasto, como el caso del estado de Michoacán que fue señalado por no recibir observaciones en la fiscalización estatal de la Cuenta Pública 2024 en ciertos rubros auditados, también existen reportes sobre montos pendientes de aclarar por parte de gobiernos municipales en auditorías específicas del gasto federalizado, lo que indica que persisten posibles vacíos de ejecución y rendición de cuentas que requieren mecanismos de control más robustos.

El control concurrente y la supervisión continua durante la ejecución presupuestaria son instrumentos que aseguran eficiencia y permiten evaluar impactos, reduciendo la incidencia de irregularidades que solo serían detectadas con auditorías ex post.

A nivel internacional, organizaciones como Transparency International han destacado que la gobernanza local es un ámbito con altos riesgos de corrupción debido a la proximidad de funcionarios a la ciudadanía y a las oportunidades de abuso de poder, por lo que recomiendan la implementación de estándares de integridad que incluyan transparencia proactiva, gestión abierta de información y establecimiento de controles internos claros para prevenir y detectar prácticas indebidas.

Desde el marco normativo nacional, la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) obliga a los entes públicos, incluidos los municipios, a reportar de manera detallada y periódica el ejercicio de sus recursos y las cuentas públicas mediante formatos armonizados que contemplan el análisis de ingresos y egresos, lo que facilita la publicación de informes

trimestrales sobre egresos y su comparación con los presupuestos autorizados.

Por estas razones, la necesidad de vigilancia continua del gasto, la prevención de irregularidades identificadas por órganos fiscalizadores, la adopción de controles internos eficientes y la alineación con estándares internacionales de transparencia, la reforma a la fracción V del artículo 52 de la Ley Orgánica Municipal es imperativa. Incorporar explícitamente la vigilancia del apego a los presupuestos fortalecerá la gobernanza municipal, promoverá la rendición de cuentas y beneficiará directamente a la ciudadanía al reducir riesgos de desvío de recursos y mejorar la eficacia del gasto público local.

Para una mejor comprensión de esta reforma se adjunta el siguiente cuadro comparativo

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 52. La Comisión de Hacienda, Financiamiento y Patrimonio Municipal, tendrá las siguientes atribuciones: ... V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones hacendarias competencia del Ayuntamiento. ...	Artículo 52. La Comisión de Hacienda, Financiamiento y Patrimonio Municipal, tendrá las siguientes atribuciones: ... V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones hacendarias competencia del Ayuntamiento y que la inversión de los fondos municipales se aplique con estricto apego al presupuesto; ...

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a su consideración el siguiente

PROYECTO DE DECRETO.

Único. Se reforma la fracción V del artículo 52 de la Ley Orgánica Municipal para quedar como sigue:

Artículo 52. La Comisión de Hacienda, Financiamiento y Patrimonio Municipal, tendrá las siguientes atribuciones
...

V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones hacendarias competencia del Ayuntamiento y que la inversión de los fondos municipales se aplique con estricto apego al presupuesto;
...

TRANSITORIOS

Único. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del

Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Atentamente

Dip. Antonio Tzilacatzín Carreño Sosa

Bibliografía:

Auditoría Superior de la Federación. (2021). Informe de la Cuenta Pública 2020. https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2020c/Documentos/Auditorias/2020_0968_a.pdf

Auditoría Superior de la Federación. (2023). Informe de la Cuenta Pública 2023: Irregularidades nacionales. https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2023c/Documentos/Auditorias/2023_0917_a.pdf

Auditoría Superior de la Federación. (2023). Informe sobre el Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal en Michoacán. https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2023c/Documentos/Auditorias/2023_1288_a.pdf

Auditoría Superior de la Federación. (2024). Informe de la Cuenta Pública 2023: Hallazgos de irregularidades. <https://contralacorrupcion.mx/nuestro-dinero/asigasta-el-gobierno/los-hallazgos-de-la-asf-51-mil-millones-del-presupuestofederal-extraviados-en-2023>

Auditoría Superior de la Federación. (2024). Informe de la Cuenta Pública 2023: Opacidad e irregularidades. <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2025/02/20/asf-detecta-otros-44-mmdp-con-opacidad-e-irregularidades-en-el-gasto-publico-del-2023>

Cámara de Diputados. (2025). Ley General de Contabilidad Gubernamental. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCG.pdf>

Congreso del Estado de Michoacán. (2025). Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo. <http://congresomich.gob.mx/file/LEY-ORG%C3%81NICAMUNICIPAL-DEL-ESTADO-DE-MICHOAC%C3%81N-DE-OCAMPO-1.pdf>

Consejo Nacional de Armonización Contable. (2025). Normatividad vigente de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. https://www.conac.gob.mx/es/CONAC/Normatividad_Vigente

Fundar, Centro de Análisis e Investigación. (2024). Anticorrupción: Documentación de casos y monitoreo de políticas. <https://fundar.org.mx/anticorrupcion>

Instituto Mexicano para la Competitividad. (2018). Índice de Información Presupuestal Municipal. <https://imco.org.mx/indice-informacion-presupuestalmunicipal>

Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal. (2025). Oferta de capacitación y sistema nacional de información municipal. <https://www.gob.mx/inafed>

Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad. (2022). Radiografía de los hallazgos de la ASF en el gasto de 2020. <https://contralacorrupcion.mx/radiografiade-los-hallazgos-de-la-asf-segunda-parte>

Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad. (2024). Anuario de la corrupción 2023. <https://contralacorrupcion.mx/anuario-de-la-corrupcion-2023>

Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad. (2025). Los hallazgos de la ASF: 51 mil millones del presupuesto federal extraviados en 2023. <https://contralacorrupcion.mx/nuestro-dinero/asi-gasta-el-gobierno/los-hallazgosde-la-asf-51-mil-millones-del-presupuesto-federal-extraviados-en-2023>

Transparency International. (2015). Local governance integrity: Principles and standards. <https://www.transparency.org/en/publications/local-governanceintegrity-principles-and-standards>

Transparency International. (2022). Índice de Percepción de la Corrupción 2021. <https://www.transparency.org/es/press/2021-corruption-perceptions-index-pressrelease>

Transparency International. (2024). Corruption Perceptions Index: Mexico. <https://www.transparency.org/en/countries/mexico>

Transparency International. (2025). Corruption Perceptions Index 2024. <https://www.transparency.org/en/cpi/2024>

Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo. (2024). Maestría en Auditoría: Estrategias de planeación y análisis. <https://www.uaeh.edu.mx/campus/icea/programas/maestria-en-auditoria.html>

Unda Gutiérrez, M. (2019). Finanzas municipales en México: Por qué unos municipios recaudan más y gastan mejor. Lincoln Institute of Land Policy. https://www.lincolnst.edu/app/uploads/legacyfiles/pubfiles/unda_wp19mu1sp.pdf







www.congresomich.gob.mx